

**ACUERDO N° 249/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley 929, la Ley N° 2027 – Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 26115 – Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal y el Reglamento Interno de Control de Personal Área Administrativa del Órgano Judicial aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 155/2017, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 182.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**"*.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado menciona que los servidores públicos, se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme establece el art. 183. III.4 de la Ley N° 025 se entiende que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: **"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos"**.

Que, el art. 20 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público establece que: *"(...) la demanda y requerimiento de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental (...); a su vez el art. 22 establece en su texto que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



Que, el art. 60 del Decreto Supremo N° 26115 "Norma Básica del Sistema de Administración de Personal", establece lo siguiente: "No están sometidos a la Ley del Estatuto del Funcionario Público ni a las presentes Normas Básicas, aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyo procedimiento, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".

Que, el art. 12.1 del Acuerdo N° 155/2017, La entidad podrá contratar el personal requerido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cualquiera de las siguientes modalidades; "**Contrato Eventual a Plazo Fijo** comprende la contratación de una persona para la realización de un trabajo específico que no sea permanente por un plazo no mayor a un año y bajo las regulaciones específicas estipuladas en el contrato con supervisión de funciones para fines de pago".

**CONSIDERANDO II:** Que, el Informe CM-JNDAP-N° 225/2022 de 7 de octubre de 2022, mediante el cual la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, concluye que: "De acuerdo a lo manifestado por los Encargados de Recursos Humanos de los distritos, es necesario la contratación de personal por la excesiva carga laboral sobre todo para procesar y responder oportunamente las diferentes solicitudes de información que se generan diariamente, los mismos que han sido plasmados en la memorias de cálculo que se adjunta"; en ese sentido, el Informe CM-UNP-INF-N° 097/2022 de 7 de octubre de 2022, mediante el cual la Jefatura Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, manifiesta que: "La Dirección Nacional de Recursos Humanos en su Plan Operativo Anual para la gestión 2022, tiene programada como primera tarea específica, la Gestión de Recursos Humanos conforme las necesidades de la Institución, como se puede observar en el cuadro, extraído del POA 2022 de la unidad".

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 277-A/2022 de 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye en lo siguiente: "Por lo expuesto y tomando en cuenta las competencias en materia de Recursos Humanos asignadas al Consejo de la Magistratura conforme lo establece el art. 183.III.4 de la Ley N° 025 y por la amplia base legal descrita ut supra, y los parámetros establecidos en los informes señalados, la contratación de personal eventual para las representaciones distritales del Consejo de la Magistratura, es **NORMATIVAMENTE VIABLE** y no vulnera preceptos legales"; en ese sentido, se cuenta con el marco técnico y normativo.

Que, en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2022, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 277-A/2022 de 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura; consecuentemente, autoriza la contratación de personal eventual en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, de acuerdo a requerimiento de las mismas.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

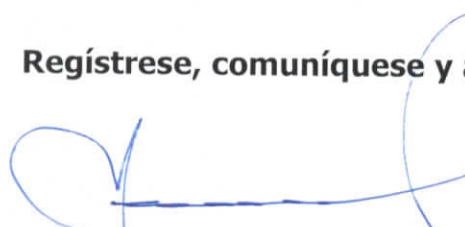
**ACUERDA:**

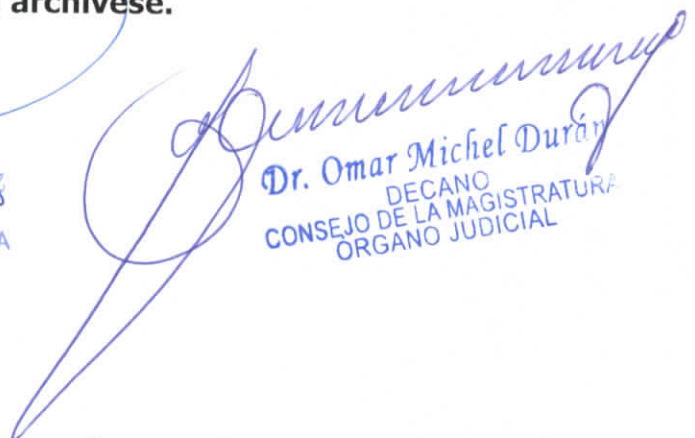
**Primero. – APROBAR** la contratación de personal eventual en las diferentes Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según la necesidad y requerimiento de las mismas.

**Segundo. –** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
M.Sc. Marvin Eusebio Cusanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL